



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0292 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2015

VISTO:

El Expediente de Registro N° 01193 de fecha 06 de febrero del 2015, Informe N° 104-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de febrero de 2015, Oficio N° 470-2015/GRP/440010-440015 de fecha 12 de febrero de 2015, Escrito de Registro N° 01754 de fecha 25 de febrero de 2015, Informe N° 0161-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de marzo de 2015, Oficio N° 627-2015/GRP/440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2015, escrito de Registro N° 02134 de fecha 09 de marzo del 2015, Oficio N° 701-2015/GRP/440010-440015 de fecha 11 de marzo de 2015, Informe N° 041-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 16 de marzo de 2015; Informe N° 0198-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de marzo de 2015, Informe N° 233-2015-GRP/440010-440015 de fecha 24 de marzo de 2015, e Informe N° 0323-2015-GRP/440010-440011 de fecha 27 de marzo de 2015, y demás actuados en un total de Ciento Veintiuno (121) folios;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 01193 de fecha 06 de febrero del 2015, el señor VICTOR MANUEL GIL TICLIO, Gerente de la Empresa TRANSPORTES VGT E.I.R.L., ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, ofertando los vehículos de placa de rodaje T2S-488, F5N-260, F8E-640, F5E-801, T2L-334, para el traslado de su personal;



Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos detectando una serie de observaciones, las mismas que fueron puestas en conocimiento del administrado mediante Oficio N° 470-2015/GRP-440010-440015 y fueron debidamente subsanadas mediante la presentación del Escrito de Registro N° 01754 de fecha 25 de febrero del 2015, por lo que se procedió a notificar la fecha de la inspección ocular mediante Oficio N° 627-2015/GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2015, no obstante, el administrado solicito mediante escrito N° 02134 de fecha 09 de marzo de 2015 la programación de la inspección ocular por haber sido notificado a destiempo, siendo reprogramada la inspección ocular con Oficio N° 701-2015/GRP-440010-440015 de fecha 11 de marzo de 2015, existiendo sobre el particular el Informe N° 041-2015-GRP440010-440015-440015.03/INSP de fecha 16 de marzo del 2014, el mismo que señala que las unidades cumplen con los requisitos para realizar el transporte privado;



Que, de conformidad a lo señalado por el numeral 25.4 del artículo 25 del D.S.017-2009-MTC "Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías se someten a lo dispuesto respecto de la antigüedad máxima de acceso, mas no estarán sujetos a una antigüedad máxima de



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 2 9 2** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **0 7 ABR 2015**

**permanencia**, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la inspección técnica vehicular". Así también estipula que La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte privado, no será aplicable en los siguientes casos:

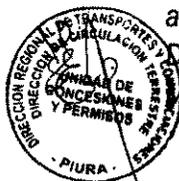
25.4.1 Vehículos que hayan estado habilitados para la prestación del servicio de transporte público o privado de personas o mercancías, siendo que en el presente caso, la empresa peticionante ha presentado copia del Oficio N° 497-2015-MTC/15.02 signado por la Directora de Servicios de Transporte Terrestre, en el cual indica que los vehículos de placa de rodaje T2S-488, F5N-260, F8E-640, F5E-801 estuvieron habilitados en el Registro Nacional de Transporte a nombre de la empresa Internacional de Transporte Turístico y Servicios S.R.L. y la unidad de placa de rodaje T2L-334 a nombre de la Empresa Transportes Chinchaysuyo S.A, evidenciándose que los vehículos ofertados por la Empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.** se encuentran dentro del rango previsto por la norma vigente para su habilitación y permanencia en el servicio de transporte.



Que, el Numeral 3.61 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, conceptualiza el **Servicio de Transporte Privado** como "el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación". Asimismo, el Artículo 56° de la citada norma legal y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2010-MTC establece en el rubro **Autorizaciones para Prestar Servicio de Transporte Privado** establece que "por su naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su inscripción y operación"; igualmente en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° de los dispositivos citados, determina que "no se requiere de un patrimonio mínimo" para su prestación, siendo por lo tanto, las normas enunciadas las que amparan la Autorización de este Servicio;



Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC;



Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 2 9 2** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **0 7 ABR 2015**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0198-2015-GRP/440010-440015-440015.01, Informe N° 233-2015-GRP/440010-440015 e Informe N° 0323-2015-GRP/440010-440011;

Que al presente caso le son aplicables, los principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.**, Autorización por el periodo de (10) diez años para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, con los vehículos de placa de rodaje **T2S-488, F5N-260, F8E-640, F5E-801, T2L-334**, para el traslado de su personal, respetando los términos siguientes:



<b>SERVICIO AUTORIZADO</b>	<b>TRANSPORTE PRIVADO SOLO PARA PERSONAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES VGT E.I.R.L.</b>
<b>AMBITO</b>	<b>REGIONAL : REGIÓN PIURA</b>
<b>FLOTA VEHICULAR</b>	<b>CINCO (05) : T2S-488, F5N-260, F8E-640, F5E-801, T2L-334</b>
<b>VIGENCIA</b>	<b>DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR** por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 2 9 2** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **0 7** ABR 2015

CONDUCTOR

LICENCIA DE CONDUCIR

<b>PULACHE NUÑEZ ALAN</b>	<b>B44023479</b>	<b>A Tres C</b>
<b>MELLENDEZ LUIS ANTONIO</b>	<b>A42431323</b>	<b>A Tres C</b>
<b>GIL TICLIO VICTOR MANUEL</b>	<b>D17931013</b>	<b>A Tres C</b>
<b>GIL ORTEGA VICTOR MANUEL</b>	<b>D45639624</b>	<b>A Tres A</b>
<b>SANCHEZ ANTICONA MERCEDES</b>	<b>C19572016</b>	<b>A Tres A</b>

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el certificado de capacitación vigente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.



**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia del certificado de habilitación vehicular será conforme a lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante D.S. N° 011-2013-MTC que estipula "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...)" y estando a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, modificatoria de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, concordado con la vigencia otorgada es como sigue:



<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
<b>T2S-488</b>	<b>1981</b>	<b>Diez (10) años</b>
<b>F5N-260</b>	<b>1979</b>	<b>Diez (10) años</b>
<b>F8E-640</b>	<b>1979</b>	<b>Diez (10) años</b>
<b>F5E-801</b>	<b>1979</b>	<b>Diez (10) años</b>
<b>T2L-334</b>	<b>1981</b>	<b>Diez (10) años</b>



**ARTÍCULO CUARTO:** La Empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.**, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar siempre identificado con la leyenda del servicio, así como con **LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA** en la parte frontal, superior y laterales del mismo; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0292 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 07 ABR 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: [gilticlio1013@gmail.com](mailto:gilticlio1013@gmail.com) independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transporte en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a Empresa TRANSPORTES VGT E.I.R.L., en su domicilio legal sito en Calle Talara N° 288 Int. A- Urb. Aranguez – Trujillo, de conformidad a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad Registro y Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

